

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO UNO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y del Señor Ministro Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la LP N° 2690-O (B.O. 08/10/24), modifica el art. 420 de la LP N° 1851-O (Código Procesal Penal), estableciendo en cuanto al ámbito de aplicación del procedimiento de flagrancia, que éste es aplicable cuando se procede a la aprehensión en situación de flagrancia del sospechoso en comisión o tentativa de delito doloso, cuya escala penal no supere los veinte (20) años de prisión o reclusión, o concurso de delitos en los que cada uno individualmente considerado, no exceda ese límite. Agrega la norma que para determinar la competencia se tendrá en cuenta la pena establecida por la ley para el delito consumado y las circunstancias agravantes para su calificación; excluyendo las acciones dependientes de instancia privada, a excepción del delito de lesiones leves, y las acciones privadas.

--- Que la normativa fija asimismo la entrada en vigencia en la oportunidad que la Corte de Justicia lo disponga mediante Acuerdo General. En tal sentido, la Corte entiende conveniente disponer de un lapso de tiempo razonable para que se provea

capacitación a los operadores, así como para adecuar los aspectos organizativos necesarios que demande la implementación de la reforma procesal mencionada.

--- Que conforme a las atribuciones otorgadas a esta Corte de Justicia, considerando las condiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la mencionada reforma normativa, y en atención a la importancia que reviste su vigencia para la mejor administración de justicia en el sistema penal acusatorio, corresponde disponer la entrada en vigencia efectiva de la norma para las 0,00 horas del día lunes 1 de noviembre de 2024.

--- Por todo ello y atento las atribuciones de este Tribunal, establecidas en el art. 207 de la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Tribunales LP 2352-O y la LP N° 2614-O, ACORDARON:

- 1- Disponer a partir de las 0.00 horas del día 1 de noviembre de 2024 para ambas Jurisdicciones Judiciales de la Provincia, la efectiva vigencia de la LP N° 2690-O, que modifica el art. 420 de la LP N° 1851-O.
- 2- Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. Adriana Verónica Guerra Nieto
Ministra

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Marcelo Jorge Lima
PRESIDENTE

Dr. Guillermo Roberto De Sanctis
Ministro

Dr. Daniel Gustavo Nivares Yapur
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Javier Vera Prasskelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

